



Vicerrectoría de Docencia  
Departamento de Admisiones y Registro

Instrucciones para aspirantes nuevos a programas de pregrado, pertenecientes a comunidades Indígenas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, inscritas en el Ministerio del Interior.

**CRONOGRAMA SEMESTRE 2025-2**

**Recepción de documentación de avalados por correo electrónico:**

Del 29 de noviembre de 2024 al 22 de enero de 2025

**Confirmar por correo electrónico la recepción de la documentación:**

Una vez recibida la documentación se enviará un correo automático con la confirmación de la recepción de esta.

**Revisión de Inscripciones Especiales (Departamento de Admisiones y Registro con apoyo de la Dirección Jurídica y el Departamento de Antropología):**

Del 23 de enero al 18 de febrero de 2025

**Notificación a los aspirantes avalados y apertura del formulario de inscripción:**

A partir del 20 de febrero de 2025

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que la recepción de documentación se realizará en formato digital (escaneada) al correo [avalesadmisiones@udea.edu.co](mailto:avalesadmisiones@udea.edu.co), dentro del calendario establecido.

En ninguna circunstancia se recibirá la documentación por fuera de estas fechas. Por favor, solo realice un envío con el total de los aspirantes.

Los aspirantes que participarán de esta convocatoria como aspirantes indígenas y NARP no deben realizar ningún trámite de inscripción en el portal universitario **hasta que la Universidad revise y de respuesta a las solicitudes con las indicaciones para la inscripción final.**

**La oferta de programas y cupos para el semestre 2025-2 se encuentra en proceso de construcción** y análisis por parte del Consejo Académico, por lo tanto, invitamos a las comunidades a adelantar este proceso administrativo para la recepción y análisis de los avalados y estar atentos a la publicación de los cupos y programas ofrecidos para este semestre.

## PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

1. El aspirante debe diligenciar el formato de aval que se encuentra disponible en el portal de la UdeA en la ruta: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)>> Estudiar en la UdeA>> Pregrado>> Comunidades indígenas, afros y víctimas>>Formato de Aval 2025-2. Este formato diligenciado debe ser entregado al representante legal de la comunidad u organización teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Debe ser diligenciado **por el aspirante**, a mano, con letra legible y sin enmendaduras.
  - Cada formulario debe tener la huella del aspirante.
  - **Adjuntarle copia del documento de identidad a color, legible y ampliada al 150%.**
  - La foto debe ser tipo documento, a color (no en blanco y negro), en buen estado y reciente.
  - Los aspirantes de comunidades raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán anexar copia de la **O.C.C.R.E (Oficina de Control, Circulación y Residencia)** donde se acredite su condición de raizal.
  - En ninguna circunstancia se recibirá un formato de aval diferente.
  - En el formato de aval deberá registrar la información solicitada, además de la dirección de correo electrónico legible, a la cual se le enviará la información de acceso al formulario de inscripción por la página web. Si no tiene una dirección de correo electrónico personal, puede abrirla en uno de los servidores gratuitos de internet como Gmail o Yahoo, entre otros (no de Hotmail). No utilice la dirección de correo electrónico de otras personas.
2. El aspirante debe entregar al Representante legal de su comunidad u organización, el formato de aval diligenciado y los documentos que se le indicaron en el numeral 1. El Representante legal, una vez reciba los formatos de todos los aspirantes de su comunidad, deberá descargar y diligenciar la **planilla de reporte de avalados 2025-2**, que también se encuentra en el portal de la UdeA en la ruta: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)>> Estudiar en la UdeA>> Pregrado>> Comunidades indígenas, afros y víctimas >> **planilla de reporte de avalados 2025-2**.
3. Finalmente, el representante legal deberá enviar, por correo electrónico a la dirección: [avalesadmisiones@udea.edu.co](mailto:avalesadmisiones@udea.edu.co), la siguiente documentación:
  - **Planilla de reporte de avalados en formato EXCEL**, la planilla debe contener la lista completa de avalados.
  - **Planilla de reporte de avalados en formato PDF**, firmada por el representante legal y el secretario de la comunidad u organización. Para aquellas comunidades u organizaciones donde, por su naturaleza, no exista la figura de secretario, deberán enviar una comunicación donde aclaran esta situación y en ese caso, los avales y la planilla deben ser firmados por otro miembro de la comunidad que respalde el proceso.
  - Copia de la **cédula** del representante **legal** y el **secretario** de la comunidad u organización.
  - Copia **legible** de la resolución del Ministerio del Interior, actualizada o vigente para el año **2024** y donde consta el nombre del representante legal actual de la comunidad u organización, que debe corresponder con quien firmó los avales y la planilla.
  - **Copia del acta** de la comunidad u organización, mediante la cual se **nombró al secretario**. Para aquellas comunidades u organizaciones donde, por su naturaleza, no exista la figura de secretario, deberán enviar una comunicación donde aclaran esta situación y en ese caso, los avales y la planilla deben ser firmados por otro miembro de la comunidad que respalde el proceso.
  - **Avales diligenciados** por los aspirantes debidamente firmados por el representante legal y el secretario de la comunidad u organización.

**La documentación debe enviarla por correo electrónico y todos los soportes deben estar en el formato solicitado a continuación y debidamente rotulados como aquí se establece:**

Documento	Formato solicitado	Rotulado
Planilla reporte avalados 2025-2	Excel	Planilla-Nombre de la organización.
Planilla reporte avalados 2025-2	Pdf debidamente firmada.	Planilla -Nombre de la organización.
Cédula del representante legal	Pdf	Cédula Representante
Cédula del secretario (a)	Pdf	Cédula secretario
Copia Resolución Ministerio del Interior	Pdf	Resolución Ministerio del Interior
Acta de posesión del secretario (a)	Pdf	Acta secretario
Aval y cédula del aspirante, escaneados juntos.	Pdf	Apellidos y nombres del aspirante. Ejemplo: Mosquera Moreno Juan.

- El aval de cada aspirante debe ser escaneado en pdf, este debe contener el aval y cédula. Este archivo debe ser marcado con apellidos y nombres del aspirante.
- **Solo se recibirá la documentación por correo electrónico. En ninguna circunstancia se recibirá la documentación por fuera de estas fechas. Por favor, solo realice un envío con el total de los aspirantes.**
- En caso de que el tamaño o la cantidad de información que su organización deba enviar supere la capacidad de envío permitida por su proveedor de correo electrónico deberá enviar toda la información en un único envío en una carpeta comprimida o bien en una carpeta almacenada en google drive.
- **Soportes que no estén rotulados o marcados debidamente, se devolverán a la comunidad u organización, para el correcto envío.**
- Por favor, no envíe documentación diferente o adicional a la requerida en este numeral.

La fecha límite de recepción de estos documentos por parte del Departamento de Admisiones y Registro será el **22 de enero de 2025** por correo electrónico. La recepción electrónica de la documentación, se le confirmará al representante legal a través de un correo de respuesta automática.

#### Notas:

- A los representantes legales se les solicita esperar que terminen de recibir todos los avales, para enviarlos por correo electrónico completos, por una sola vez, a la oficina de Admisiones y Registro
  - El representante legal debe tener especial cuidado cuando digite la dirección de correo electrónico de los aspirantes, ya que a esta dirección se le enviará la notificación para el proceso de inscripción a cada aspirante.
  - En la planilla solo deben relacionarse los aspirantes que entreguen el aval diligenciado.
  - El Ministerio de Interior informó que las Comunidades Indígenas y la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras deben enviar a dicho Ministerio los documentos de actualización de representante legal y la comunidad u organización. Por esto, el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad de Antioquia, en el momento de recibir los documentos de inscripción **exigirá la Resolución del Ministerio** actualizada al año **2024**.
  - No se aceptarán formatos de aval que no sean reportados por los representantes legales en las fechas establecidas y que no cumplan con las formalidades enunciadas.
  - Aval que no cumpla con los requisitos no será procesado.
4. Dando aplicación al Acuerdo Académico 236 de 2002, el Departamento de Admisiones y Registro realizará el proceso de revisión de la documentación enviada por las comunidades u organizaciones y los respectivos aspirantes el apoyo de la Dirección Jurídica de la Universidad y el Departamento de Antropología. Esta revisión se realiza dando aplicación a la fundamentación legal de este proceso de inscripción que se encuentra detallada al final de este instructivo.

**Las fechas en las que se llevará a cabo esta revisión será entre el 23 de enero y el 18 de febrero de 2025. Durante este periodo de tiempo se le confirmará al representante legal si la documentación se encuentra completa.**

Una vez realizada la revisión descrita en el numeral anterior, el Departamento de Admisiones y Registro enviará la **notificación para ingresar al formulario de inscripción**, por correo electrónico (según lo reportado en la planilla) a los aspirantes que cumplan a cabalidad con los requisitos exigidos para ser avalados, donde finalmente deberán registrar sus datos y el programa al cual aspirarán. **No obstante, la Universidad en concordancia con el Acuerdo Superior 472 del 2021 y a efecto de verificar y validar la información suministrada por los aspirantes, podrá exigir documentos adicionales; realizar entrevistas y peritajes, y demás procedimientos que considere necesarios antes, de manera concomitante o posterior al proceso de admisión, en aras de garantizar la transparencia del proceso.**

**El correo electrónico con la notificación para la inscripción se enviará a partir del 20 de febrero de 2025.**

Las instrucciones para diligenciar el formulario de inscripción indicado en el numeral anterior, las puede encontrar en el portal de la UdeA en la ruta: [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)>> Estudiar en la UdeA>> Pregrado>> Calendario y Guías de Admisión>Guía para Aspirantes Nuevos.

#### **Notas:**

- La notificación para ingresar al formulario de inscripción solo será informada a través del correo electrónico, no se informará por ningún otro medio. En caso de que al aspirante no le llegue la notificación, debe verificar con su representante legal que el correo electrónico reportado esté correcto. Si al aspirante no le llega la notificación para ingresar al formulario de inscripción en las fechas indicadas debe escribir al correo [avalesadmisiones@udea.edu.co](mailto:avalesadmisiones@udea.edu.co)
- Si revisado el correo no encuentra ninguna notificación del Departamento de Admisiones y Registro, revise todas las bandejas de su correo (correos no deseados, spam), donde puede almacenarse el correo enviado por la Universidad.

### **SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

Los aspirantes inscritos de las comunidades negras e indígenas deberán presentar las pruebas de admisión. Quienes no sean admitidos por el límite de cupos regulares en el programa elegido, competirán por los dos cupos adicionales, y serán admitidos los que obtengan los mayores puntajes estandarizados.

Las situaciones de igualdad de puntajes para la selección de los dos aspirantes adicionales se resolverán mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se aplicará la Ley 403 de 1997 sobre beneficios a los sufragantes.
- b. Si persiste el empate, o no fuere posible aplicar la Ley 403, se seleccionará al aspirante con el mejor puntaje en la prueba de razonamiento lógico.
- c. Si aplicados los criterios anteriores aún continúa el empate, se ampliará el cupo hasta en un ciento por ciento (máximo 4 admitidos).

### **FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

El Consejo Académico de la Universidad, mediante el Acuerdo 236 del 30 de octubre de 2002, asignó dos cupos adicionales por programa para los aspirantes miembros de las comunidades negras colombianas y de los raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y dos cupos adicionales para los pertenecientes a las Comunidades Indígenas.

Este beneficio será reconocido a los aspirantes que permanezcan integrados a sus comunidades y acrediten su participación en actividades de la comunidad o de la asociación. Además, deben **establecer compromisos futuros de servicio con su comunidad o con la asociación.**

**Definición de Afrodescendiente.** La Universidad de Antioquia, para efectos de esta reglamentación, entenderá por “afrodescendientes” a los miembros de las comunidades negras, como lo estableció la Ley 70 del 27 de agosto de 1993, en su artículo 2, numeral 5, así:

**Comunidad Negra.** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. En el caso de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los aspirantes que aleguen una identidad raizal serán presentados por las organizaciones que representaren a los raizales en el mismo Departamento.

Para efectos de esta reglamentación, las organizaciones de comunidades negras y las organizaciones de raizales, competentes para presentar aspirantes a la admisión especial para grupos étnicos, son aquellas con personería jurídica, que hayan sido reconocidas y registradas en la División de Asuntos para Comunidades Negras del Ministerio del Interior.

Para quien manifieste pertenecer a una comunidad negra, el representante legal de la respectiva comunidad negra, reconocida por el Ministerio del Interior, certificará la descendencia Afrocolombiana y su vinculación actual a la comunidad, de conformidad con la Ley 70/93 y el Decreto 1745/95.

La Universidad, con el fin de dar una aplicación proporcional, razonable y con responsabilidad social a la presente normativa, reconoce como Comunidad Negra a aquellas que se encuentren debidamente registradas ante el Ministerio del Interior.

**Definición de Indígena.** La Universidad de Antioquia, para efectos de esta reglamentación, entenderá por indígena a los miembros de las comunidades indígenas definidas como tales por el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, que en su artículo 2 define: “Comunidad o Parcialidad Indígena, es el grupo o conjunto de familias, de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad, comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no pueden acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.

El requisito para ser reconocido como aspirante indígena es el aval del cabildo o su equivalente, o de una asociación de autoridades tradicionales indígenas. Según el Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, el Cabildo Indígena: “Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización Sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres, y el reglamento interno de cada comunidad”.

Para la definición de “Asociación de autoridades tradicionales indígenas” se tomará en cuenta lo establecido por el Decreto 1088 del 10 de junio de 1993, especialmente en los artículos 1 y 2. El reconocimiento de pertenencia a una Asociación de autoridades tradicionales indígenas no desconocerá la autonomía de los cabildos o de las autoridades tradicionales.

La Universidad con el fin de dar una aplicación proporcional, razonable y con responsabilidad social a este régimen especial, reconocerá como Comunidad y parcialidad Indígena únicamente a aquellas que se encuentren incluidas en el censo elaborado por el Ministerio del Interior.

**Criterios para demostrar la pertenencia a comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:** 1. Tener el factor racial fenotípico. 2. Acreditar conciencia de identidad que lo distinga de otros grupos étnicos. 3. Conservar el legado cultural, así como el arraigo y tradiciones propias que revelan una identidad que lo distinga de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o ciudad. 4. Mantener vínculo comunitario desde el nacimiento, relación con la comunidad de pertenencia en términos de interacción y participación en una forma definitiva de vida, etc.

**Criterios para demostrar la condición de indígena según Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995,** el cual la define a esta comunidad como “*el grupo o conjunto de familias, de ascendencia amerindia, que tienen por conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como forma de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no pueden acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes*”. (Definición ratificada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-552 de 2003, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil)

Se advierte que la organización de negritudes e indígena que utilice este formulario para avalar aspirantes que no pertenezcan a dichas minorías se harán acreedoras de las sanciones conforme lo señala el Acuerdo Superior 472 de 20211. Del mismo modo, los aspirantes ajenos a dicha adscripción étnica, podrán ser sancionados con la anulación de la inscripción y de la admisión; así como la posible inhabilitación para presentarse a programas académicos en la institución de entre dos (2) y diez (10) semestres, entre otras.

**En caso de encontrarse alguna inconsistencia en cualquiera de las etapas de este proceso de inscripción y admisión, la Universidad dará aplicación al Acuerdo Superior 472, particularmente los artículos:**

*ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Los datos que se consignen y recopilen en el proceso de inscripción y presentación del examen deberán basarse en información actualizada, completa, exacta y verídica, tal y como lo exige el proceso. Esta información se entiende presentada bajo la gravedad de juramento y será de exclusiva responsabilidad del aspirante y/o su representante. En el proceso de inscripción se dejará clara constancia de ello, así como del consentimiento informado y de la autorización que da el aspirante para que la Universidad procese y utilice la información brindada para los fines institucionales que requiera; así mismo autoriza recibir comunicaciones y notificaciones a través del correo electrónico registrado. Los datos o información incompleta o inexacta se podrán subsanar.*

*En el evento de detectarse, previo a la aplicación de la prueba, información falsa o no ajustada a la realidad, no se permitirá su presentación. En caso de que el examen de admisión ya haya sido presentado, los resultados obtenidos en el mismo carecerán de valor. Es obligación del aspirante mantener la confidencialidad de su proceso de registro. La Universidad no se hace responsable por daños y perjuicios que puedan resultar del uso indebido de las claves de acceso al formulario de inscripción.*

*ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Cuando en la aplicación del examen de admisión se compruebe el intento o la comisión de conductas que afectan la validez de la prueba, tales como la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación durante la presentación del examen de manera presencial, o diferentes o adicionales a los establecidos para la presentación del examen a través de plataformas digitales, suplantación, copia o sustracción de material del examen, presencia de personas diferentes al aspirante, instalación de software diferente al autorizado o que permita la conexión remota del equipo, o el uso de cualquier herramienta o mecanismo que permita al aspirante obtener cualquier tipo de información, entre otros, el aspirante será sancionado con la anulación de la prueba y quedará con impedimento por un periodo de entre dos y diez semestres, según la gravedad de la conducta, para la presentación de futuros exámenes de admisión a programas académicos de la Universidad como se establece en el artículo decimoquinto del presente Acuerdo.*

*ARTÍCULO DECIMOCUARTO. La Universidad podrá suspender la posibilidad de futura inscripciones por el mismo término establecido en el artículo decimoquinto del presente Acuerdo, cuando se compruebe la comisión de fraude, suplantación, entrega de información falsa o que no corresponda a la realidad o con imprecisiones que induzcan a error.*

*ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El incumplimiento de las condiciones enunciadas en este acuerdo o la violación de las normas relativas del proceso de admisión por parte de un aspirante podrán implicar una sanción que impedirá la presentación de exámenes de admisión a programas académicos de la Universidad de entre dos (2) y diez (10) semestres.*

*Corresponderá a quien ejerza la Jefatura del Departamento de Admisiones y Registro en primera instancia y en segunda instancia a la Vicerrectoría de Docencia, de acuerdo a la gravedad de la falta, determinar mediante resolución motivada y con ajuste al debido proceso, el número de semestres de sanción académica a que hubiere lugar en cada caso. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y apelación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación*

*El procedimiento que se adelante en todos los casos se hará con ajuste al debido proceso y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen, deroguen, o sustituyan.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El examen de admisión presentado con violación a las normas establecidas será anulado y, si ya se ha asignado un cupo en algún programa académico, no podrá hacerse uso de él. Se procederá de igual forma en aquellos casos en los cuales se compruebe la falta a partir de los controles posteriores aplicados por la Universidad, cancelando la matrícula en caso de que esta se haya efectuado.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad, a través del Departamento de Admisiones y Registro con el acompañamiento de la Dirección de Auditoría Institucional, realizará de manera permanente antes y después de la aplicación de la prueba de admisión a programas de pregrado y posgrado, la verificación de los procesos administrativos para garantizar el desarrollo normal de los*

*exámenes de admisión y la toma oportuna de decisiones que considere necesarias para garantizar un resultado confiable y transparente dentro de los lineamientos establecidos.*

**Nota:** En caso de ser admitido tener en cuenta que, para ser beneficiario de la Política de Gratuidad en la Matrícula del Gobierno Nacional, si el estudiante pertenece a población indígena y no cuenta con registro en el SISBEN, deberá estar registrado en la base censal del Ministerio del Interior (Reglamento Operativo Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula 2003, artículo 9, literal d).

**LA UNIVERSIDAD REITERA QUE ESTE PROCESO ES COMPLETAMENTE GRATUITO, LOS ASPIRANTES NO DEBEN PAGAR NINGUN VALOR POR CONCEPTO DE DERECHOS DE INSCRIPCIÓN**

**JHON MARIO NOREÑA GIRALDO**  
Jefe Sección Técnica de Información